

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez de forma virtual del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se profiera auto de seguir adelante. 29 de enero de 2021.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

**Auto de seguir adelante Nro. 02
Radicación Nro. 762484089002 2020-00-34500**

29 de enero de 2021

Visto y evidenciado el informe Secretarial, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 440 inc.2 del C. General del Proceso, con la presente providencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio número 428 del 7 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de **MABEL ALIGIA DIAZ LENIS** y a cargo de **DEMIR ANGULO VALENCIA**, para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagarán las sumas de dinero que en él se refieren, se decretaron las medidas previas solicitadas.

A la demanda se le ha dado el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la acreditación del vínculo entre padre e hijo las partes les otorga la legitimación suficiente. El despacho no se observa causal de nulidad procesal alguna que invalide la actuación surtida dentro del presente proceso, siendo del caso proceder.

El mandamiento de pago fue notificado virtualmente el 1 de diciembre de 2020, así las cosas se encuentra más que vencido el término otorgado para formular excepciones sin que haya pronunciamiento al respecto.

Establece el Art. 440 del C. G.P., Ley 1564 del 2012, que si no se proponen excepciones o no se hacen de manera oportuna, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito conforme las reglas del artículo 446 de la norma en comento y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta que el demandado **DEMIR ANGULO VALENCIA**, guardó silencio dentro del término concedido y el mismo se encuentra más que vencido, se ordenara seguir adelante la ejecución.

La presente providencia, se dicta bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”, y se profiere conforme a la excepción establecida en el artículo 8 Nral. 8.8 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, para esta clase de proceso, así como las firmas de la misma se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE -VALLE, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el demandado **DEMIR ANGULO VALENCIA**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo del 7 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito conforme lo dispuesto.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
**En Estado No. 07 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 1/2/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL
CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0bf73117cdc046ba99b46e9ff53f2156afde2d7a1bffb9ad2cd62f293b1ffb

Documento generado en 31/01/2021 08:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>